



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4989

Sancionada:

Promulgada: 10/09/2014 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 18/09/2014 - Nú: 5286

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Declarar el Estado de Desastre y Emergencia por catástrofe climática, en los Departamentos de la Provincia de Río Negro, a saber: El Cuy, General Roca, 9 de Julio, Ñorquinco, San Antonio, Valcheta, 25 de Mayo y Pilcaniyeu.

Artículo 2°.- Autorizar a los señores ministros a realizar las compras directas de los elementos necesarios a fin de paliar la emergencia declarada.

Artículo 3°.- Ratificar lo actuado por el Poder Ejecutivo Provincial y a partir del día 2 de abril de 2014, en el marco de la emergencia y autorización dispuestas en los artículos 1° y 2° del presente.

Artículo 4°.- Encomendar a los Señores Ministros a solicitar asistencia económica a los organismos nacionales para la ejecución de acciones y obras tendientes a paliar los efectos del fenómeno natural acontecido.

Artículo 5°.- La presente emergencia tendrá una duración de un (1) año pudiéndose renovar por igual período dependiendo de los informes técnicos que ameriten la prórroga de dicha medida.

Artículo 6°.- Comunicar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines establecidos en el artículo 181°, Inciso 6) de la Constitución Provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 7°.- El presente Decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, previa consulta en los términos del artículo 181°, Inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 8°.- Informar al pueblo de la provincia mediante mensaje público.

Artículo 9°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

DECRETO N° 1 (Artículo 181° inciso 6) de la Constitución Provincial)